

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00015-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise los hechos de la demanda informando de manera detallada, las condiciones en que se liquidaron los intereses moratorios cuyo pago se solicita respecto de cada una de las facturas de venta, especificando, para ese fin, la fecha exacta tanto de inicio como final y/o interregno de tiempo que abarcó dicho cálculo. (Artículo 82 numeral 5° C.G. del P).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo anterior, aporte la documentación que dé cuenta del cálculo de los intereses que efectuó para fines de la formulación de las pretensiones atinentes a los referidos réditos moratorios, tal que se informe, para cada uno de los títulos valores, y periodo a periodo -mensual-, el valor causado, así como la tasa de interés aplicada.

TERCERO. Precise y amplíe el acápite de hechos de la demanda, señalando de manera completa y detallada, frente a los documentos visibles en las páginas 50 a 67 del PDF 01, allegados para informar de la entrega de los bienes señalados en los títulos allegados como base de recaudo, qué documento (s) corresponde (n) a cuál (es) factura (s), y de qué manera concreta, pues al interior de dicho acervo documental, no se precisa a qué título valor se refiere.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.